

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Ventajas y desventajas de la adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales

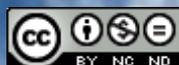
Autor: Vianeth López Hernández

**Tesina presentada para obtener el título de:
Lic. En Derecho**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



FP8T=0
MSOP=7



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

ESCUELA DE DERECHO

**“ VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADOPCIÓN
DEL DOMINIO PLENO SOBRE LAS PARCELAS
EJIDALES ”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
VIANETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



RVO ACUERDO No. 9510001 CLAVE 16PSU00160

MORELIA, MICHOACÁN, MAYO DEL 2006.



INTRODUCCIÓN

Como trabajo que representa el final de mi carrera escolar, quiero dedicar las paginas de esta tesina a quienes han estado conmigo desde el inicio, tanto de mi vida como de este trabajo.

En lo espiritual toda es de Dios, que esta conmigo y sin palabras puedo invocarlo y agradecerle.

La dedico a mis papas que me dieron la oportunidad de llegar a esta conclusión, porque confiaron en mí y me dieron apoyo pleno y cariño.

También quiero dedicarla a mis hermanos para quienes soy pionera en esta experiencia y con quienes he podido contar para todo.

A mi mejor amiga que ha sido un mega apoyo en las buenas y en las no tan buenas.

A mis abues que es un placer verlos tan contentos y orgullosos de mi conclusión escolar.

A todos mis maestros, compañeros y amigas (os), que estuvieron junto a mi apoyándome y dándome lecciones de vida.

A todos ustedes:

GRACIAS!

V. PROPUESTA

VI. CONCLUSION

VII. BIBLIOGRAFIA



INDICE



Pág.

INTRODUCCION.....	3	
I.- EL EJIDO		
I.1 Conceptualización y Antecedentes.....	7	
I.2 Marco Legal.....	11	
I.3 Finalidad.....	13	
I.4 Características.....	14	
II.- REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL		
II.1 Motivos Históricos de la Reforma.....	16	
II.2 Reforma Modernizadora.....	21	
III.- ADOPCION DEL DOMINIO PLENO		
III.1 Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE).....	28	
IV.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADOPCION DE DOMINIO PLENO EN LAS PARCELAS EJIDALES.....		31
V.- PROPUESTA.....	36	
VI.- CONCLUSION.....	38	
VII.- BIBLIOGRAFIA.....	40	

INTRODUCCIÓN

El campo en México representa un factor muy importante en el desarrollo del país, desde los primeros años de vida, se utilizó la tierra para obtener los productos que alimentarían a sus pueblos, así desde ese entonces, el campo ha estado produciendo un sustento alimenticio indispensable para la sociedad y con el transcurso de los años esta función proveedora no ha cambiado, lo que se ha venido transformando son las formas de organización para trabajar y poseerlo.

Los ejidos son una de esas formas de organización para trabajar la tierra, pues se trata de la gente que desde las antiguas culturas prehispánicas en nuestro país eran dueños de todo el campo mexicano y que desde 1492 por razones de la conquista y después de las arbitrarias leyes implantadas por los conquistadores, se permitía el despojo de tierras a estos originarios propietarios, siendo por ellos arrancados de las mismas permaneciendo algunos en ellas, pero únicamente en calidad de peones, mal pagados y peor tratados, lo cual provocó el descontento del pueblo mexicano, quien se organizó para luchar por su independencia en 1810, teniendo como una de las causas de rebelión el recuperar esas tierras de que fueron despojados y

sucedier sigue causándola por los cambios que se han venido suscitando a consecuencia de la misma.

En este trabajo se hace un breve análisis de estos cambios, para así abordar el tema del ejido como forma de organizar y poseer la tierra y la posterior adquisición del dominio pleno sobre esta tierra respecto de ciertos sujetos que por protección constitucional se les tiene en un rango de trato legal especial o preferente como son los ejidatarios en este caso respecto de las parcelas de que fueron dotados dentro del ejido al cual pertenecen, lo cual aunque es contradictorio a la igualdad perseguida a lo largo de la historia en todos los pueblos, viene a ser una de las excepciones a la regla general y que se justifica en la falta de preparación de las personas que viven en el campo, susceptibles de ser despojados o sufrir atropellos.

Estaremos hablando pues de los ejidos en particular, de estas agrupaciones de individuos, los cuales se dedican a las diversas actividades de producción del campo, sin que tratemos de todos los campesinos ya que no todos son ejidatarios.

LOS EJIDOS

CONCEPTUALIZACION Y ANTECEDENTES

La palabra ejido proviene del latín exitus, que significa salida: campo que está a las afueras de una población, sin embargo en el transcurso de la historia se han distinguido dos etapas en la evolución del ejido, la primera es la concepción de ejido que se dio dentro de las leyes novo hispanas y que equivale a los terrenos poseídos en común por un poblado, ubicados a la salida de los mismos, los cuales no admitían labranza ni cultivo, sino que eran donde la población leñaba, pastoreaba, además de que lo utilizaban como lugar de esparcimiento, formación de eras y otras actividades de dicha población, sin hacer daño a los demás. Se trataba de tierras próximas al casco urbano o caserío, cuya extensión fue variando según las épocas.

La segunda acepción de Ejido fue la posterior a la Revolución de 1910, la de la ley Agraria de 1915 y del artículo 27 constitucional donde se concibe al ejido como una comunidad de campesinos que han recibido tierras de esta forma y el conjunto de tierras que les corresponden, que

cuentan con apoyos gubernamentales para lograr el mejoramiento material de sus miembros y el incremento de la producción para el mercado¹.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Los precedentes históricos de la figura del ejido, se remontan a la época precolonial, como vemos, en esta época en que los pueblos que habitaban las tierras de Anahuac, eran pueblos agrícolas, toda su economía giraba en torno de los productos de la tierra y por lo mismo se vieron obligados a organizar un sistema jurídico de la propiedad territorial.

Existían pequeños y numerosos reinos entre los cuales los más importantes eran el de los aztecas y el de los mayas. Dentro de los primeros la organización de la propiedad territorial estaba de acuerdo a su organización social la cual estaba compuesta de la nobleza, el sacerdocio, el ejército, el pueblo de agricultores, comerciantes y artesanos y en último termino los esclavos. El propietario de todas las tierras era el rey y el origen de su propiedad, la ocupación y la conquista; sin embargo, distribuía grandes extensiones entre los nobles bajo condición de que las transmitieran a sus descendientes. El sacerdocio, el culto de los dioses aztecas y el ejército se sostenían con los productos de tierras que les asignaba el monarca.

¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana IJUNAM

Los plebeyos tuvieron derecho a la propiedad raíz hasta después del asentamiento del pueblo azteca en lo que hoy es el Valle de México, donde se le repartieron lotes a cada uno de los cabezas de familia para que los cultivaran en su provecho. El reparto se hizo organizándolos en grupos de una misma ascendencia dentro de circunscripciones territoriales que se llamaban calpullis (tierra de gente conocida o de linaje antiguo)².

Esta organización de la propiedad territorial estaba de acuerdo con la organización social de los aztecas, con sus ideas religiosas, sus tradiciones, sus costumbres y durante largo tiempo fue suficiente para satisfacer las necesidades de toda la población; pero a medida que ésta aumentaba por su propio impulso y por la adición de grupos marginales provenientes de las conquistas y de las relaciones con otros pueblos, se hizo sentir la presión demográfica sobre el territorio y comenzó a perfilarse una crisis agraria que no llegó a definirse por la interrupción de los españoles con la guerra de la conquista.

En lo que se refiere al pueblo Maya, su estructura social era semejante a la de los aztecas, pero la calidad de las tierras de la península que habitaban impuso ciertas características legales al disfrute de las mismas. En efecto, los campesinos solo podían cultivar una extensión determinada durante uno o dos años y en seguida se veían obligados a abandonarla para cultivar otra porque la delgada capa vegetal del suelo no permitía la explotación agrícola continua.

² Alonso de Molina. Vocabulario de la lengua mexicana, Leipzig, 1880.

Y la organización de la propiedad en los otros pueblos indígenas que habitaban en el territorio de Anahuac, era parecida a la de los aztecas.³

Época de la Conquista

Con la llegada de los españoles la organización política cambió radicalmente para los pueblos existentes en el territorio dominado, lo que era un mosaico de pequeñas naciones independientes, quedaron bajo el poder de los reyes de España, formando una sola unidad territorial y administrativa: La Nueva España, gobernada por un virrey.

Y dentro del sistema de propiedad se introdujeron modificaciones substanciales determinadas por las necesidades de la conquista y del doblamiento de los nuevos dominios. Se dieron en primer lugar grandes extensiones de tierras a los conquistadores en pago de sus servicios y en menor extensión por medio de las mercedes reales, a los colonos, siendo este el origen de la propiedad privada en la colonia, antes desconocida entre los pueblos indígenas. Para que los conquistadores contaran con el personal necesario a fin de explotar sus propiedades, se instituyeron los repartimientos de indios que consistían en la asignación de un buen número de aborígenes que se ponían bajo la autoridad de un español que contraía, al obtener el repartimiento, la obligación de convertirlos a la religión católica, lo que en realidad nunca sucedía ya que no se ocupaban de cumplir ese cometido y como algunos indígenas que figuraban en los grupos asignados a los españoles poseían tierras, estos a menudo, los despojaban de ellas.

³ J. Kohler. El derecho de los Aztecas. Trad. del alemán por Carlos Rovalo y Fernández. Ed. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México 1924

Así pues los reyes de España, al tener conocimiento de los abusos que los colonos cometían sobre las personas y propiedades de aquellos, ordenaron que se les devolviesen las tierras de que hubiesen sido despojados; al mismo tiempo en varias cédulas reales se confirmó a los pueblos de indios en la posesión de la tierra que estaban cultivando y se ordenó que a los cabezas de familia que carecieran de medios de vida, se les repartiesen las extensiones necesarias para su sostenimiento.

A los pueblos de indígenas se les otorgaron: una extensión para que edificaran sus casas, que se conoce con el nombre de fundo legal. Otra para que con sus productos se pagaran los tributos del rey, denominada "propios", que era administrada por los respectivos ayuntamientos. Y otras generalmente en tierras de monte o de agostadero, para que los ganados de los indios no se revolviesen con los de los españoles y también a fin de que aprovecharan los productos naturales. Estos eran los Ejidos. La propiedad de todas estas tierras pertenecía a los pueblos y no a las personas particularmente consideradas; pero las familias se sucedían por generaciones en la posesión de ellas y así de hecho constituyen una especie de propiedad privada familiar.⁴

Surgiendo así el ejido en su primer acepción como ya lo mencionábamos al principio; de igual forma posterior a la Revolución Mexicana específicamente al entrar en vigor la constitución de 1917 en su artículo 27, entre otras cosas se reconoce el derecho de propiedad comunal, dotando a los campesinos de tierras, para lo cual se fraccionaron los

⁴ J. Kohler. El derecho de los Aztecas. Trad. del alemán por Carlos Rovalo y Fernández. Ed. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México 1924

latifundios que en gran cantidad existían, creándose así los centros de población ejidal y comunales, impregnándoles desde entonces el carácter de inalienables, inembargables e intransferibles como se les conoce actualmente.

MARCO LEGAL

El ejido como tal está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 27, segundo párrafo, donde señala: “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas del medio rural...”⁵

Y en la fracción VII del citado artículo se establece: “Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 85, 86

protege a su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas”⁶

Finalmente en la primera parte del párrafo cuarto de su fracción VII, señala: “La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que mas le convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulara el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela...”⁷

Respecto de la reglamentación de este artículo han existido diversas disposiciones hasta llegar a la actual Ley Agraria reglamentaria del artículo 27 constitucional, la cual entro en vigor el día 27 de febrero de 1992, derogando con su publicación las leyes: Federal de Reforma Agraria; General de Crédito Rural; de Terrenos Baldíos; Nacionales y Demasías; del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino y, parcialmente la de fomento Agrario.

La ley agraria contiene la reglamentación que rige sobre la propiedad de las tierras dedicadas a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de nuestro país, la vida de los núcleos de población ejidales y comunales; las formas de relación y de asociación de los productores rurales, las instituciones gubernamentales que tendrán relación con el agro y la manera de impartir la justicia agraria⁸.

⁶ *idem*

⁷ *idem*.

⁸ Ramiro Peña Díaz, *Derecho Agrario*

Así mismo, la ley agraria aunque no da un concepto del ejido como tal, en su artículo 9° señala: “Los núcleos de población ejidales o ejidos tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título”. Y en relación a ello el artículo 12 del mismo ordenamiento señala: “Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales”⁹.

FINALIDAD

La finalidad del ejido es propiciar la distribución equitativa de las tierras y de las aguas, estableciéndose bases para una organización eficiente y productiva en el campo, en donde se instaure el voto secreto en la elección de las autoridades del ejido y se prohíbe que estas se reelijan indefinidamente fortaleciéndose su vida democrática, se reconoce la igualdad plena del hombre y de la mujer de Derecho Agrario, dotándose a las mujeres campesinas del ejido de tierras para formar unidades agrícolas industriales, en las que puedan realizar tareas productivas de beneficio colectivo. Además de restituir de las tierras a los pueblos ilegalmente desposeídos, la dotación de tierras a los pueblos carentes de ellas o que no las tuviesen en cantidad suficiente, así como la expropiación y el fraccionamiento de los latifundios.

Elimina la posibilidad de que las comunidades indígenas sean despojadas de su tierra, al declarar que estas son inalienables,

⁹ Ley Agraria artículos 9° y 12°

imprescriptibles, e inembargables, aunque no hayan sido confirmadas o tituladas, protege a los campesinos en caso de que se expropien tierras ejidales, teniendo bases para que los ejidatarios puedan dedicarse a otras actividades productivas descentraliza y da el carácter colectivo de ciertas explotaciones, además de que reciben por parte del gobierno apoyos crediticios a fin de fomentar la producción de sus tierras, otorgándoles diversos apoyos gubernamentales, buscando este último que no existan tierras muertas sino que siempre sean trabajadas primordialmente por los campesinos que son sus dueños pero brindándoles la asesoría y apoyo que requieran.

CARACTERISTICAS



Las principales características del ejido son las siguientes:

a).- Tiene personalidad jurídica propia, teniendo por ello capacidad para realizar cualquier actividad lícita, como la compra-venta de bienes, la contratación de servicios, la suscripción de contratos de asociación, así como para realizar cualquier trámite o diligencia ante las instituciones gubernamentales o ante los Tribunales Agrarios.

b).- Tiene patrimonio propio, es decir, es legítimo propietario de los bienes que posee, pudiendo disponer de ellos en la forma en que considere conveniente.

c).- Es propietario de las tierras que le han sido dotadas o de las que hubiera adquirido por cualquier otro medio lícito, por tanto, esta capacitado para decidir la mejor forma de aprovecharlas para el beneficio de los ejidatarios.

d).- Debe operar de acuerdo con su reglamento interno, que contendrá las bases generales para la organización económica y social del ejido, las que serán decididas libremente, sin mas limitaciones que las que disponga la ley.

e).- Puede asociarse para formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo o participar en cualquier otro tipo de sociedad civil o mercantil, para el aprovechamiento de sus recursos y sus tierras.

f).- También puede constituir fondos de garantía para hacer frente a las obligaciones crediticias que contraiga, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

g).- Podrá terminar el régimen legal, mediante acuerdo de la asamblea convocada expresamente para abordar este punto y previo dictamen de la Procuraduría Agraria de acuerdo con los requisitos que señala la ley agraria.

LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

MOTIVOS HISTORICOS DE LA REFORMA

La concentración de la propiedad de la tierra originada como consecuencia del feudalismo y la oligarquía rural del siglo pasado, resulto un obstáculo para el desarrollo de las fuerzas productivas del campo y la industria de las nacientes sociedades capitalistas, las cuales al llegar al poder a partir de la Revolución Francesa comprendieron la magnitud de este problema, en el campo y trataron de buscar una solución sencilla por lo que propusieron la distribución y democratización de la propiedad de la tierra, llamando a ese proceso: “de Reforma Agraria”.

Así pues, después de las revoluciones burguesas que ello ocasiono, en prácticamente todos los países de Europa occidental, se llevaron a cabo procesos de reforma agraria. Y se implantó una estructura de pequeñas y medianas propiedades, que ha perdurado hasta nuestros días.

En América por ejemplo en los Estados Unidos de América, como parte de la victoria de los norteamericanos, frente al latifundio esclavista del Sur, se implantó una ley de colonización del oeste, que estableció un tamaño de propiedad máxima de alrededor de 100 acres (89 hectáreas) por familia, que funcionó como una especie de reforma agraria, sobre las tierras públicas, garantizando el acceso más democrático a todos los que quisieran trabajar la tierra, de forma familiar.

Gracias a esos procesos de reforma agraria se abrió espacio para el desarrollo de las fuerzas productivas en esos países, se creó un amplio mercado interno, y hubo avances del desarrollo capitalista, con democratización de la propiedad de la tierra. En ese mismo período, hubo otras experiencias de reforma agraria radicales, llamadas revolucionarias, porque fueron iniciativas de las masas. La más significativa fue la reforma agraria mexicana, hecha al calor de la revolución de 1910-20 que, tuvo un carácter radical y violento, pero sin traspasar los límites del capitalismo.

Ello fue así porque la política respecto del campo mexicano ha tenido gran revuelo a lo largo de su historia, como se recordara después de la conquista española, los conquistadores y colonos obtuvieron las tierras de mejor calidad y en grandes extensiones. Naciendo así el latifundio en la Nueva España, en cambio a los indígenas se les dieron, generalmente, extensiones reducidas y de suelos de mala calidad. Con el transcurso de los años, cada pueblo se vio rodeado de enormes propiedades privadas y aun cuando sus habitantes vivían en la pobreza sosteniéndose de los productos de sus exiguas posesiones y con el misérrimo salario que obtenían jóvenes y adultos en las haciendas de los españoles, aumentaban año con año. La miseria y los abusos de que era víctima la población indígena sembró la inquietud y el descontento en los campos de la Nueva España, hasta llegar a un punto crítico que determinó la Revolución de Independencia, sin embargo con la guerra de independencia no obtuvieron las masas rurales las tierras que necesitaban para vivir y por eso secundaron toda asonada, todo levantamiento, pues preferían vivir luchando a morir de hambre en el desamparo de sus pueblos.

Los gobiernos independientes de México se dieron cuenta de esta situación y pretendieron remediarla por medio de leyes de colonización. El primer ordenamiento sobre la materia fue el decreto de 14 de octubre de 1823, después se dictó la ley de colonización de 18 de agosto de 1824 luego la de 6 de abril de 1830; un reglamento el 4 de diciembre de 1846 y la ley de 16 de febrero de 1854, con estas leyes se trató de traer al país colonos extranjeros; de recompensar a los militares otorgándoles tierras baldías y de acomodar en estas, además, a los campesinos que las necesitaran. Todas fracasaron por el estado de agitación del país y de penuria de sus gobiernos.

Nuevos intentos de distribuir mejor a la población sobre el territorio para resolver el problema agrario se hicieron mediante las Leyes de Colonización de 31 de mayo de 1875 y de 15 de diciembre de 1883. Se trataba de colonizar tierras baldías y como era necesario identificarlas con precisión, se autorizó para ese trabajo la constitución de compañías deslindadoras a las que se recompensaban sus servicios entregándoles hasta la tercera parte de los terrenos que deslindaran. El resultado de estas leyes fue desastroso pues no favoreció en nada a las masas rurales. Por el contrario, muchos pueblos y muchos pequeños propietarios por los defectos de la titulación de sus tierras, las perdieron y en cambio, las compañías deslindadoras y los políticos e influyentes de la época, se apoderaron de enormes superficies que no explotaban pues no eran agricultores y solo querían esperar el aumento del precio por hectárea con el transcurso del tiempo para vender y obtener buenas ganancias¹⁰.

¹⁰ Lucio Mendieta y Núñez, Síntesis del Derecho Agrario. Ed. Porrúa

La inquietud y la desesperación eran manifiestas en los campos de México, lo que aunado al descontento de las clases media y parte del pueblo interesado en la política del país en contra del gobierno del general Porfirio Díaz hicieron estallar el movimiento revolucionario de 1910 el cual tuvo como principal causa, las injusticias que se vivían en el campo, puesto que gran parte del territorio nacional se encontraba en unas cuantas familias constituyendo así grandes latifundios. La concentración de las tierras era el signo económico del campo en esta época, desde 1890 se intensificó la política de reducir las tierras de los pueblos indígenas y los terrenos de común repartimiento, en 1910 un 80% de los campesinos mexicanos no tenían tierra propia, mientras que tres mil familias tenían en su poder la casi totalidad de tierra utilizables en el país, aunado a ello, una tercera parte de la inversión extranjera se encontraba en bienes raíces, banca, industria, comercio y servicios públicos, la mitad de fortuna del país se encontraba en manos de extranjeros.

La situación en el campo y sobre todo para los campesinos era deplorable, ya que por un lado debido a las haciendas de la época se creó una forma moderna de esclavitud (a través de las deudas que contraían en las tiendas de raya transmisibles de padres a hijos) y por otro la intensa represión contra grupos indígenas como los yaquis y mayas.

Los reclamos de la sociedad se concretaron en diversos planes y leyes en cada uno de los cuales se incluía un apartado de carácter agrario, entre ellos tenemos el Plan de San Luís del 5 de octubre de 1910 en el que se señalaba que se restituiría a los indígenas los terrenos de los que se les

hubiere despojado en violación de la Ley de terrenos baldíos; el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911 establecía que se debía de restituir a los pueblos las tierras de las que fueron despojados, la toma de posesión de los mismos debería de ser inmediata, se ordenaba la expropiación de un tercio de los latifundios para otorgar ejidos, colonias, fundos legales y campos para siembra y por último la confiscación de aquellas propiedades de las personas que se opusieran al Plan. Otro importante antecedente en esta materia lo constituye el Decreto del 6 de enero de 1915 que declaraba nulas las enajenaciones violatorias de la Ley de Desamortización de 1856 y las que hubieran hecho ilegalmente las autoridades federales desde el 1º de diciembre de 1876, se crea la Comisión Nacional Agraria (antecedente de la Secretaría de la Reforma Agraria) y se establece el derecho de los pueblos a obtener tierras para ejidos mediante la expropiación de terrenos colindantes.

El nuevo orden surgido de la Revolución de 1910-1917 implicó nuevas relaciones sociales y la transformación de las estructuras agrarias, entre otras, y el medio para plasmar todas ellas fue una nueva Carta Magna.

El constituyente de 1916-1917 se vio influido en gran medida por las ideas de los hermanos Flores Magón y Emiliano Zapata. El constituyente Ponciano Arriaga se manifestó a favor de las clases desprotegidas y en contra del latifundismo en su voto particular presentado el día 23 de junio de 1856, durante las discusiones del Artículo 27 en el Congreso Constituyente de 1856-1857 (a pesar de ser un importante antecedente del Art. 27 de la Constitución de 1917 no prosperó, ya que la Constitución de

1857 estableció la incapacidad de las corporaciones religiosas y civiles para adquirir bienes raíces).

El texto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecía que debían desaparecer los latifundios y sólo subsistirían las pequeñas propiedades, para tal efecto la nación se reservó la propiedad de las tierras; otro aspecto de importancia fue el reconocimiento del derecho de propiedad comunal, a los campesinos se les dotó de tierra a través del fraccionamiento de las haciendas, creándose de tal forma los centros de población ejidales y comunales, teniendo como características el ser inalienables, inembargables e intransferibles.

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1917 el Artículo 27 ha sufrido quince reformas que lo han modificado sustancialmente, así como a las diferentes disposiciones reglamentarias del propio artículo para adecuarla a las necesidades y realidades que vive el campo mexicano, para dar una respuesta a los diferentes sujetos involucrados. Las reformas realizadas a este artículo se pueden dividir en dos: la revolucionaria que ya señalamos y la llamada modernizadora, esta última realizada en el año de 1992 y que se dice es el parteaguas del derecho agrario.

REFORMA MODERNIZADORA

El 7 de noviembre de 1991, el entonces presidente de México Carlos Salinas de Gortari, envió al Congreso de la Unión la propuesta de decreto para reformar el artículo 27 constitucional, reforma que fue aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión y por las treinta y un legislaturas de los Estados, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

El propósito en sí fue iniciar los cambios que permitieran "modernizar" el campo, entendiendo por esto una mayor producción y productividad, tratando de atacar las principales limitantes para el desarrollo rural que subsisten en el campo entre las que sobresalían: el minifundismo, como resultado del crecimiento demográfico; la baja productividad y participación del sector primario en el Producto Interno Bruto nacional; la falta de inversión ocasionada en parte por la poca certeza que para todas las formas de tenencia de la tierra representaba un Estado que permanentemente debía repartir tierra; la insuficiencia de la inversión pública para cubrir las necesidades de crédito de los productores; la imposibilidad de mantener subsidios que no siempre cumplían un claro propósito social, y la práctica común de la renta y venta de tierras ejidales al margen de la ley. Todo ello agravado, además, por los crecientes niveles de pobreza de la población rural.

Con base en los puntos anteriores, se decide la conclusión del reparto agrario. Intentando revertir el minifundismo brindando libertad para disponer de la tierra social y poder generar economías de escala.

Los puntos principales de la reforma de 1992 fueron:

Para su organización y funcionamiento se reconoció a nivel constitucional la personalidad jurídica del ejido, así como una amplia capacidad de obrar, nuevas formas de asociación con terceros, el cambiar de régimen de explotación, la posibilidad de adopción del dominio pleno sobre las parcelas, la impartición de justicia agraria a través de la creación de Tribunales Agrarios, dotados de autonomía y plena jurisdicción y una Procuraduría Agraria.

Se eliminó del derecho positivo mexicano el procedimiento de dotación de tierras, aguas y bosques (reparto agrario) ante la inexistencia de tierras por repartir, para lo cual se derogaron las fracciones del Artículo 27 que concedían a los campesinos el derechos a solicitar la dotación de tierras y aguas, y que obligaban al Estado mexicano al reparto permanente.

Así mismo esta reforma al 27 Constitucional en materia agraria, tuvo diversas finalidades, entre otras:

1. Respetar la libertad que como personas humanas tienen los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, de elegir por sí mismos y sin interferencias, el tipo de tenencia de la tierra a la que quieran sujetar sus superficies, sin depender de los comisariados ejidales y comunales y de las autoridades agrarias.

2. Crear, si así ellos libremente lo deciden, para alrededor de tres millones de familias de ejidatarios y comuneros, un patrimonio propio, pues los campesinos pobres de México no habían tenido la posibilidad real de ser dueños de sus tierras y de sus destinos, desde antes de la conquista española.

3. Terminar con el reparto agrario, pues había más de 34,000 expedientes agrarios pendientes de resolución, ya que los presidentes de la República se negaban a firmar resoluciones presidenciales negativas, por violar la fracción X del artículo 27 constitucional. En este sentido, la mayoría de las centrales campesinas, estaban conscientes de que era imposible cumplir con lo dispuesto por la fracción X del 27 Constitucional, que ordenaba que en ningún caso el gobierno podía dejar de entregar a los campesinos solicitantes las tierras que necesitaban pues la tierra no se estira.

4. Eliminar el rezago agrario, ya que los expedientes quedaban sin resolverse, alentando sin base, las expectativas de los solicitantes y permitiendo sin límite de tiempo, la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra. En esos mas de 34,000 expedientes ("rezago agrario"), se debían afectar tierras conforme a dicha fracción X, de todas las fincas tocadas por un radio de 7 kilómetros; y sin tomar en cuenta las fincas tocadas, sino el sólo radio, nos daba una superficie teóricamente afectable de 5'234,000 kilómetros cuadrados (Pi por radio al cuadrado por 34 mil expedientes), equivalentes a quinientos veintitrés millones de hectáreas.

El territorio mexicano, tiene 196 millones de hectáreas, de las cuales

más de la mitad son ejidos y tierras comunales.

Se hubiera tenido que hacer desaparecer la propiedad privada rural en el campo mexicano, y aún nos faltarían unos cuatrocientos millones de hectáreas para poder cumplir el gobierno con la fracción X del 27 constitucional cabalmente.

Esos cuatrocientos millones de hectáreas faltantes, equivalen aproximadamente a la mitad del total del territorio estadounidense.

Además, cuando los campesinos pequeños llegaran a la edad de 14 años, tendrían derecho a que se les dotara también¹¹.

5. La creación de los Tribunales Agrarios, como órganos jurisdiccionales plenos.

La reforma al artículo 27 estuvo dirigida a inducir la modernización del campo mexicano y hacerlo más productivo con base en el otorgamiento de certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra y en la posibilidad de asociaciones entre todo tipo de productores, lo que a su vez incidiría en una mayor inversión privada y en la capitalización del campo. La reforma introduce para ello un cambio radical a la situación prevaleciente desde principios del siglo XX, ya que rompe con el tabú del ejido como una institución intocable; al retirar de las parcelas, retirándoles las siguientes restricciones legales:

¹¹ Manuel Ignacio de Unanue Rivero, Ponencia: "Mesas del Diálogo para una Política del Campo" entre gobierno y campesinos" 18 de febrero 2003.

1. Inalienables
2. Imprescriptibles
3. Inembargables
4. Intransmisibles
5. No hipotecables
6. No arrendables
7. Ingravables
8. No sujetas a cesión
9. No explotables en aparcería
10. No sujetas a explotación indirecta
11. No sujetas a explotación por terceros, jornaleros del ejidatario, quien si utilizaba mano de obra ajena, perdía la parcela y la cosecha.

Por resultar excesivas regulaciones y obstáculos para la vinculación entre los actores sociales. Ya que el propósito original de las mismas era mantener la economía campesina como una parte separada, casi autárquica de la economía, mediante el ejercicio de este tipo de prohibiciones contra la participación de industriales o inversionistas.

Y en general estas reformas tuvieron por objeto la promoción de la movilización productiva de las tierras ejidales, y su reintroducción a la economía de mercado para hacerlas atractivas al inversionista privado lo cual dada la escasa instrucción de algunos campesinos y la suma necesidad ha sido muchas veces en su perjuicio como más adelante lo analizaremos.

ADOPCION DE DOMINIO PLENO SOBRE PARCELAS EJIDALES

La atribución dada a los ejidatarios para adoptar el dominio pleno respecto de sus parcelas esta consagrada en el párrafo cuarto de la fracción VII del artículo 27 constitucional donde señala: “la ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que mas le convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulara el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Así mismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre si, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de tierras, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población, igualmente fijara los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetara el derecho e preferencia que prevea la ley”¹². Estableciendo así un derecho mas para el ejidatario, el de adquirir el dominio sobre su parcela, convirtiéndola en pequeña propiedad. Y el procedimiento para ello, esta reglamentado en la Ley Agraria.

Adopción de dominio pleno: Es el mecanismo mediante el cual la tierra de propiedad social se privatiza; pero la adopción del dominio pleno solamente aplica a las tierras parceladas del ejido y no a las tierras de uso común ni a las tierras para asentamiento humano.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 27

Con la reforma de 1992 al artículo 27, por primera vez se permite la venta del suelo ejidal y el procedimiento para ello consiste en que la asamblea puede autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas, para lo cual será necesario que la mayor parte de las parcelas del ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios, en los términos del artículo 56 de la ley Agraria, a través de una asamblea de las señaladas como especiales con las formalidades previstas en la Ley Agraria.

Inmediatamente después de adoptar el acuerdo por la asamblea los ejidatarios interesados pueden asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, solicitándolo así al Registro Agrario nacional, para que estos a su vez den de baja la inscripción de sus certificados parcelarios, y expidan el título de propiedad que les corresponda, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz correspondiente a la localidad de que se trate. Momento desde el cual las tierras dejan de ser ejidales y se rigen en lo sucesivo por el derecho común.

EL PROCEDE

El programa más relevante para este cambio, es el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), su finalidad es dar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los integrantes de los ejidos del país, mediante la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos sobre tierras de uso común, o ambos, según sea el caso, así como los títulos de solares urbanos,

a favor de todos y cada uno de los individuos que integran los ejidos y que así lo soliciten.

El PROCEDE, se puso en marcha el 10 de marzo de 1993, y no representa la privatización de las tierras ejidales ya que sólo persigue su regularización mediante la expedición y entrega de los certificados y títulos correspondientes. La cobertura del programa es de 29 mil 951 ejidos y comunidades agrarias que agrupan a 3.5 millones de ejidatarios y comuneros, así como a 4.6 millones de parcelas y 4.3 millones de solares urbanos. La superficie de los ejidos representa el 50 por ciento del territorio nacional y la población ocupante representa a poco más del 25 por ciento del total de los habitantes del país.

Sumarse al Procede, es una decisión tomada en la Asamblea ejidal. A ésta se le convoca con 30 días de anticipación; en una primera convocatoria debe instalarse con las tres cuartas partes del total de los ejidatarios; las resoluciones se toman con las dos terceras partes de los ejidatarios que asisten, y debe estar presente un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público.

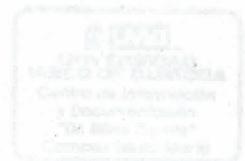
A la Asamblea le corresponde delimitar las áreas de uso común, de asentamiento urbano y parcelada, y tomar la decisión de certificar la posesión de la tierra de la manera que más le convenga, cumpliendo todas las formalidades y requisitos que la ley establece. Estos procedimientos se han considerado como candado que permite al Estado mantener su control sobre el ejido, lo cual hace a la reforma no tan radical ya que las decisiones

no se toman individualmente.

Para poner en marcha el Procede la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) mantuvo sus funciones de capacitación, organización, promoción del desarrollo agrario y el ordenamiento y regularización de la propiedad rural; pero se desconcentró la dirección del registro agrario nacional y se creó el Registro Agrario Nacional (RAN), con el propósito de eficientar las actividades de registro sobre las modificaciones de la propiedad de la tierra y los derechos sobre la misma. Asimismo, se crearon los Tribunales Agrarios (TA) y la Procuraduría Agraria (PA) como órganos especializados para la administración y la procuración de la justicia agraria.

Por lo que el objetivo de este programa es dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, así como de los títulos de solares a favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten.

Se trata de un programa que coordina a la Secretaria de la Reforma agraria, la Procuraduría Agraria el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Registro Agrario Nacional.



VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADQUISICION DEL DOMINIO PLENO.

VENTAJA.- SE EVITA EL MINIFUNDIO.- al permitirse a los ejidatarios la opción de que adopten el dominio pleno sobre las parcelas se revierte el minifundio en el campo, entendiéndose como minifundistas a los dueños de extensiones de tierra menores de cinco hectáreas, que por lo general carecen de recursos para emplear maquinaria y modernas técnicas de cultivo, por lo que se convierten en agricultores de subsistencia, es decir que por lo general producen para el autoconsumo, y es una forma de propiedad que se desarrolla en casi todas las regiones del país, sobre todo en el centro y sur, lo cual mantiene al país en una situación precaria, puesto que por lo general como los minifundistas necesitan recursos para comprar maquinas que les permitan incrementar la producción agrícola, mismas que debido a la carencia de créditos y programas de apoyo no consiguen, muchos de estos campesinos terminan abandonando sus tierras para emigrar en busca de mejores condiciones de vida. Convirtiéndose un buen numero de minifundistas en jornaleros al servicio de empresarios agrícolas y de grandes comerciantes. Por ello su desaparición estimula una mayor inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven la producción y la productividad para el beneficio no solo de ellos mismos, sino de la economía nacional¹³.



¹³ NIETO López, J. de Jesús. *Diccionario Histórico del México Contemporáneo 1900-1992*, Alambra mexicana, México, 1994.

LA DESVENTAJA, APARICION DEL LATIFUNDIO, al revertir el minifundio se tiende a permitir la concentración de la tierra en grandes y gigantescas unidades de producción que, en el marco del Tratado Trilateral del Libre Comercio aprovechen las economías de escala en un régimen de economía abierta, por lo que diversos autores afirman que esta reforma al 27 constitucional en la práctica legalizó los latifundios existentes y sentó las bases para la privatización del ejido. Las modificaciones realizadas otorgaron el derecho a los ejidatarios de enajenar o vender sus parcelas a Sociedades Mercantiles, a otros ejidatarios o a cualquier tercero.

VENTAJA .-ATRACCION DE INVERSION.- Precisamente rompe con el tabú del ejido como una institución intocable, al retirar el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable, lo que significa la posibilidad de que se venda, se arriende o se hipoteque siendo este un otorgamiento de certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra y en la posibilidad de asociaciones entre todo tipo de productores que quieran hacerlo, lo que a su vez incidiría esa mayor inversión privada que se busca, en su capitalización, favoreciendo con ello la participación del sector primario en el Producto Interno Bruto Nacional

DESVENTAJA.- INVASION DE LA SOBERANIA.- Esta afirmación se fundamenta en que las sociedades mercantiles no tiene exclusivamente socios mexicanos el hecho que empresas extranjeras o con socios extranjeros pueda controlar las tierras que originariamente pertenecen a los mexicanos, provoca esa pérdida de Soberanía Territorial, ya que, aunque legalmente, el

Estado está perdiendo el control de una parte esencial que lo constituyen: el territorio.

VENTAJA.- EQUIDAD ENTRE LOS GOBERNADOS.- En su dimensión política la opción de adquirir el dominio pleno sobre las parcelas, dada por la reforma, parece marcar el fin de la tutela gubernamental sobre los ejidatarios, se deja la concepción que parecía tener la ley en el error de creer que en el campo solo hay ejidatarios y que estos tan solo se hallan sedientos de protección. Ya que como se sabe, desvalidos en la campaña no son tan solo el ejidatario y el miembro de una comunidad indígena. Innumerables pequeños propietarios se encuentran necesitados del amparo oportuno de la ley, y en cientos de ocasiones se enfrentan a incontables, abusos, provenientes de la absoluta falta de justicia en nuestro agro¹⁴, y al tornar las reformas a dejar dar la libertad a los ejidatarios para manejar su propiedad como el resto de los pequeños propietarios se esta aplicando la equidad entre los gobernados, poniéndolos en un trato igualitario.

VENTAJA.- INDUCCION A UN MERCADO LIBRE, el ejido funciona mejor si se le deja expuesto a las leyes del mercado con intervenciones del Estado que sólo cumplan funciones complementarias. Mas aun si la globalización exige una mayor calidad en la producción, una competitividad adecuada, misma que no es posible si el campo en México

¹⁴ DE IBARROLA, Antonio, *Derecho Agrario*, Méx. 1983, Ed. Porrúa.

enfrenta el problema derivado del minifundismo antes citado por el que la producción agrícola no es bastante ni suficiente para alimentar el propio pueblo mexicano así como para exportar estos productos puesto que con la apertura del Tratado de Libre Comercio se esta importando granos y semillas que bien podrían producirse en el territorio, sin embargo dada la situación en el campo, este se encuentra estático o produciendo muy poco y lo que se produce de calidad se hacen esfuerzos por exportarlo, siendo la producción insuficiente, por lo que se adquiere el maíz que se importa lo cual representa un perjuicio al campo mexicano y en la economía nacional, resultando la implementación de la adquisición del dominio pleno, una adecuación de las leyes nacionales orientadas a la participación de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).



VENTAJA.- RESPONSABILIZACION DE CAMPESINOS del manejo del crédito y de los fertilizantes, para que se comercialice y se establezcan industrias rurales que puedan transformar la producción, eleven el ingreso y generen opciones de empleo para los hijos de los campesinos en el propio campo. Tratando de eliminar así el paternalismo y enfatizando la corresponsabilidad. Al conceptuar la empresa agrícola, ejidal o privada, como un ente encaminado a satisfacer ante todos los derechos del campesino y de su familia a una vida decorosamente amplia, pero también tendiente a ser sustento del bien común social.

DESVENTAJA.- Otra desventaja que trae esta plena disposición de los ejidatarios respecto de sus parcelas, la constituye el hecho de que en la practica

algunos de estos ejidatarios, al tener ya en plena propiedad sus parcelas las enajenan a un precio muy bajo, mismo que no les alcanza para comprar otra tierra de la misma calidad por lo que consumen este poco dinero que obtienen por ella y pierden así muchas veces el único patrimonio con el que contaban.

VENTAJA, LEGAL URBANIZACION.- Con anterioridad a la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional, las tierras ejidales sólo podían incorporarse al desarrollo urbano mediante el mercado ilegal. Esto era así porque la Ley Agraria que reglamenta lo relativo a la tenencia ejidal prohibía su enajenación a pesar de lo inminente de su urbanización. Las autoridades municipales, por lo tanto, carecían de toda posibilidad de acción para procurar la incorporación ordenada del suelo ejidal al crecimiento urbano. Ello derivó en una doble ilegalidad, la de la venta del ejido y de los terrenos comunales, y la conformación de colonias populares (principalmente) que incumplían la normatividad exigida por las autoridades urbanas para autorizar un fraccionamiento.

Con la reforma de 1992 al artículo 27, se permite la venta del suelo ejidal y comunal, lo cual permite que de manera paulatina se reemplace su venta ilegal por su incorporación ordenada al desarrollo urbano legal.

Estas son sin embargo solo algunas de las principales consecuencias a que da pauta el cambio de régimen en lo que respecta a las parcelas ejidales, y podemos observar que este cambio trae consecuencias que no siempre son favorables a los sujetos de estos derechos ejidales, sin embargo su adecuado manejo representaría una importante evolución para el desarrollo del campo.

PROPUESTA

Considerando que la conformación estructural del campo mexicano seguirá generando problemas de tipo social, económico y político, la Secretaría de la Reforma Agraria deberá tener como una función principal detectar, diagnosticar y prevenir los problemas socioeconómicos, antes de que surjan para mantener una estabilidad en el campo que haga atractiva la inversión en el mismo y poder cumplir así con uno de los objetivos trazados por las reformas.

Así mismo en el campo debe existir una flexibilidad, adecuada en el conocimiento y soluciones creativas, que impliquen la justicia social y que no se deje al margen las leyes reguladoras de esta materia; porque tratándose del campo el tratamiento de los problemas sociales y políticos va más allá de la aplicación tajante de la ley por los tribunales agrarios, puesto que estamos hablando de un sistema en el que se favorece a la costumbre de las comunidades y ejidos, tratando de conceptualizar siempre los problemas del campo y el problema agrario como un trinomio indivisible de hombre, tierra y los medios para hacer la producir, todo en función social.

Por lo que para resolver los problemas en el campo se debe investigar, detectar y estructurar en un tiempo muy breve, (puesto que los problemas empeoran), las medidas de orden económico y de organización que no se han tomado aún, para hacer que las reformas al marco jurídico en materia agraria del artículo 27 Constitucional, puedan funcionar en verdad a favor de todos los mexicanos que habitan y viven del campo, para su beneficio personal como

para el desarrollo del país.

Así que, la propuesta en si sería la creación y aplicación de programas preventivos de problemas socioeconómicos que basados en la estructura social, organización y costumbres de los ejidos, tiendan a orientarlos para un manejo adecuado de sus tierras y así puedan estar preparados para intervenir con mas fuerza en el mercado, para participar mas en el desarrollo de la economía nacional.

Así pues, el camino de seguir es el que da en dominio pleno las parcelas que antes solo podían prestarse a las personas que vive son todo el año solo del buen uso que se les da por ser de poca inversión, usualmente para purificarlos, libertad para que las personas que viven en todo el año todo uso que se haga de dichas tierras, y cada una de ellas debe tener la libertad de inculturas que lleven a los ejidatarios a mejorar cada la parte de sus tierras, en los términos que sean propios de cada una.

CONCLUSION

Podemos concluir señalando la importancia que ha tenido y tiene el campo mexicano a lo largo de nuestra historia, en lo complicado que ha sido para los campesinos de diversas épocas el mantener sus tierras, alzándose en armas para defenderlas y en como este problema se ha venido tratando de resolver por el órgano gubernativo mediante la creación y aplicación de diversas leyes que tratan de hacer prevalecer la justicia para todos y en especial para estas clases mas susceptibles de atropellos, sin embargo con la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional se da un cambio radical en el régimen ejidal que se venía viviendo en el país, otorgando una libertad de la que nunca gozaron los campesinos ejidatarios desde que fueron dotados de sus tierras, como es el tener no solo en posesión sus parcelas como pasa en los ejidos sino poder tener la propiedad de las mismas, con todos los beneficios que esta trae, así como con todas las responsabilidades inherentes a la misma.

Así pues, el cambio de régimen no es mas que dar en domino pleno las parcelas que antes solo podían poseer y las ventajas que trae son todo el resultado del buen uso que se les dé generando inversión, igualdad entre propietarios, libertad para dirigir las y consecuentemente será dañino todo uso que se haga de dichas tierras, viciado por la necesidad urgente, la pobreza, la incultura que lleven a los campesinos a una sola salida: la venta de sus tierras, en los términos que sean producto de esos vicios.

Y al ser así, un buen manejo implicaría el progreso tanto para estas clases que en su mayoría viven en la pobreza, como para el país en general, y puesto que la economía en nuestro país es de una tendencia eminentemente capitalista, dentro de la cual no tiene mucho futuro esta figura del ejido, es de pensarse que ira desapareciendo paulatinamente en el transcurso del tiempo, hasta posiblemente convertirse en un tipo de sociedad especial, sino es que ya lo es, porque la gente del campo ira teniendo la educación adecuada para no ser victimas de despojos o atropellos similares, pues los programas de alfabetización son siempre constantes sea cual sea el gobierno en turno, y la política del país va encaminada a dar educación a todos los mexicanos, por lo que no tendrán que ser una clase susceptible necesitada de protección, sino que podrán auto conducirse como cualquier gobernado respecto de su propiedad, sin embargo para que no se den perjuicios ni al campo ni a los campesinos es necesaria la creación de programas que lo eviten, y que además estos programas estén en constante mantenimiento, así como su mejoramiento según las circunstancias cambiantes del campo y los tiempos, todo ello para encausar el plan a largo plazo.

Así y no obstante los objetos de las reformas al artículo 27 constitucional, lo que se busca es la evolución del campo mexicano por considerarlo un pilar importantísimo en el desarrollo de la vida del país, en todos los aspectos, tanto por la cantidad de gente que vive ahí como por la producción que representa o que debería representar, como por su importancia cultural, tradicional, ideológica, etc.

Sin embargo y pese a estas reformas sigue subsistiendo el problema agrario y que va mas allá de cambiar el régimen ejidal a pequeña propiedad, por estar inmiscuidos diversos factores económicos, policitos sociales, culturales, sin que se pueda tener a una u otra opción como una solución inminente a dicho problema, sino que se requiere un cambio que mas que una protección al campesino, sea una asesoría real para que los planes y programas que plantean las legislaciones actuales para este objeto, logren la finalidad para la que fueron creados.



BIBLIOGRAFIA

- 1.- DE IBARROLA, Antonio,
Derecho Agrario,
Méx. 1983, Ed. Porrúa.
- 2.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio,
Historia del Derecho Agrario Mexicano,
Mex. 1994, Ed. Porrúa.
- 3.- Enciclopedia Jurídica Mexicana Instituto de Investigaciones de la UNAM.
México 1983 Ed. Porrúa
- 4.- Ley Agraria,
Cuadernos de Derecho,
ABZ Editores, México 1997
- 5.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio,
Síntesis del Derecho Agrario.
Mexico, 1991 Ed. Porrúa.
- 6.- NIETO López, J. de Jesús.
Diccionario Histórico del México contemporáneo 1900-1992,
Alambra Mexicana, México, 1994.

8- PEÑA DIAZ, Ramiro,
Derecho Agrario, 1ª edición,
México 2001 Ed. Universitaria UMSNH

7.- OLIVERA, G. La reforma al artículo 27 constitucional y la incorporación de las tierras ejidales al mercado legal de suelo urbano en Mexico. *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales. Barcelona*: Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2005, vol. IX, num. 194 (33).

<<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-194-33.htm>> [ISSN: 1138-9788]

9.- Ponencia presentada en la Mesa Agraria el pasado 18 de Febrero del 2003, que se llevó a cabo en el marco de las "Mesas del Diálogo para una Política del Campo" entre gobierno y campesinos.